

Expte.

DI-1152/2005-9

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SALUD Y
CONSUMO
DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN
Edificio Pignatelli
50004 ZARAGOZA

12 de diciembre de 2005

I.- ANTECEDENTES

Primero.- En su día, tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Segundo.- En el referido escrito se hacía alusión a lo siguiente:

“El día 20 de julio del 2005 a las 10:34 de la mañana, acude con los niños al servicio de urgencias del Hospital Comarcal de Blanes, una niña N. de 2 años de edad, y un bebé E. de 2 meses de edad.

En esta primera consulta la niña es examinada por el Dr. V. del Servicio de Urgencias y Emergencias Médicas (Blanes).

N. presenta un cuadro de fiebre iniciado la noche del 19 de Julio de 40 grados, que sólo cede con antitérmicos cada 4 horas, mezclando apiretal y Dalsy, después de la exploración Rx. Tórax en la que no aprecian imágenes patológicas y un Combur negativo, pautan que se siga con antitérmico a demanda alternados cada 4 horas, diagnostican febril virasis, los padres comentan que la niña es muy alegre y despierta, y que ya veían como se encontraba en ese momento, ya que la niña estaba totalmente dormida en brazos, ni siquiera despertaba para la exploración.

E. presenta al momento de la consulta diarrea de 3 días de evolución, se les comenta que es un niño prematuro de 36 semanas, que estuvo ingresado en Zaragoza cuando contaba con 1 mes de edad por cuadro de diarrea y vómitos con deshidratación, le hacen un examen físico, dan pautas

de alarma, pero se comenta que no es nada anormal que el niño haga entre 10 y 13 deposiciones al día.

En esta primera consulta es estudiado por el Médico Dr. M., del servicio de Urgencias y Emergencias Médicas (Blanes).

El día 22 de Julio del 2005, llevan a N. al servicio ambulatorio de Lloret de Mar, sigue manifestando cifras de fiebre de 39-40, que sólo remiten en el momento de darle el antitérmico cada 4 horas, comentan que ha perdido el apetito y que igualmente que se comentó en el Hospital el día 20, es una niña muy alegre y buena comedora, se dice que será un virus, que no se alarmen que como mucho en un par de días más remitirá.

El día 23 de Julio del 2005, llevan a E. de nuevo al Hospital Comarcal de Blanes, la consulta vuelve a ser por la misma situación del día 20, les presentan documento de urgencias que se entregó el día 20, indican que presenta deposiciones cada vez que toma el biberón y en muchas ocasiones entre toma y toma, de consistencia blanda, de 10 a 13 veces al día, se les vuelve a comentar el tema de su ingreso en Zaragoza, y que es un niño prematuro, después de hacerle un nuevo examen físico, indican que le hagan una alimentación fraccionada y control ambulatorio, les vuelven a comentar que no se preocupen, que el estado de las cacas no es alarmante, y que hay muchos niños que hacen muchas deposiciones al día, están hablando de que llevaba así ya 8 días.

En esta segunda consulta Hospitalaria es examinado por el Médico F. del Servicio de Urgencias y Emergencias Médicas. (Blanes).

El día 25 de Julio del 2005, llevan a N. al servicio ambulatorio de Lloret de Mar, al ser la segunda vez que acuden allí, y llevar 6 días la niña con fiebre de 39-40 que no deja de remitir, les derivan de nuevo al Hospital Comarcal de Blanes, realizan analítica y sedimento urinario, les comenta que todo normal, se les vuelve a indicar medidas antitérmicas Dalsy /apiretal, le hacen un cultivo de sangre y de orina, los cuales después de muchas llamadas al Hospital les envían por fax a Zaragoza el 1 de Agosto, todo normal.

En esta consulta Hospitalaria es examinada por el Dr. M., del Servicio de Urgencias y Emergencias Médicas.

El día 29 de Julio del 2005, llevan a N. y a E., al pediatra del ambulatorio Actur Sur de Zaragoza, Dr. M., le comentan todo lo sucedido en los días anteriores, les comenta de hacer un cultivo de cacas de los dos niños, les dice que tardará unos 7 días, incluso quizás menos por las fechas en las que estamos que no hay el mismo trabajo, se les dice que si hubiera algo raro o

saliera algo en el cultivo, el Grande Covián llama para comunicarlo al centro de salud, al ser el 29 de julio viernes, se entrega a las 8 de la mañana del lunes 1 de agosto, los niños siguen manifestando los mismos problemas que el primer día.

El día 31 de Julio del 2005, llevan a N. al Hospital Infantil de Zaragoza, a las 17:44, al levantarse de la siesta tiene 40 de fiebre y deciden que es la mejor opción, allí les diagnostican posible viriasis, se dice que esperen al cultivo que deben entregar mañana día 1, les vuelven a enviar a casa sin ningún tipo de resultado al que acogerse.

El día 1 de Agosto, van con los dos niños al ambulatorio Actur Sur, el pediatra M. está de vacaciones, empieza a atenderles Dr. P., al cual le comentan de nuevo todo el tema y que a la niña la tuvieron que llevar a urgencias del Hospital Infantil el día anterior, examina a los dos niños, les recomienda que al niño empecemos a darle leche sin lactosa, y les receta Tiorfan Lactantes 10mg/sob 30 2 sobres por toma cada 8 horas para cortarles las diarreas, es la primera vez que en 12 días les recetan algo.

El día 5 de Agosto vuelven con los dos niños al ambulatorio del Actur Sur de Zaragoza, no están los resultados del cultivo, el niño sigue haciendo deposiciones pero gracias al Tiorfan ha disminuido a unas 5-6 veces al día, la niña sigue teniendo fiebre alternativamente, por la noche le comentan que al ponerle el termómetro a veces ni se mueve se queda en 35, igual tiene 38 que le desciende hasta esa temperatura y se queda lógicamente totalmente helada, se les dice que eso será el virus que sigue sin saberse cuál es, el niño aún tomaba leche sin lactosa.

El día 8 de Agosto vuelven con los dos niños al ambulatorio del Actur Sur de Zaragoza, siguen sin estar los resultados del cultivo, el niño empieza a hacer las deposiciones verdes y así lo indican, hace unas 4 veces al día, la niña empieza a espaciar más la fiebre, sólo la presenta por la noche, a mitad de noche sigue dando valor de 35.

El día 10 de Agosto vuelven con los dos niños al ambulatorio del Actur Sur en Zaragoza, siguen sin estar los resultados del cultivo, el niño sigue con 4-5 veces deposiciones blandas y verdes, la niña sigue con fiebre por la noche, se les dice que llamarán por teléfono cuando los resultados lleguen, que los van a reclamar.

El día 13 de Agosto llaman al ambulatorio del Actur Sur a las 5 de la tarde, siguen sin estar los resultados del cultivo, el pediatra P. les comenta que como hay correo también por la tarde que les llamará a última hora para decirles algo, se les llama para decir que siguen sin llegar, que los ha

reclamado al Grande Covián y que allí le han dicho que sería mejor que nos pasaran personalmente a reclamarlos.

El día 16 de Agosto vuelven al ambulatorio del Actur Sur, examinan de nuevo a los dos niños, la niña parece haber mejorado bastante, ese mismo día comentamos que ha hecho 3 deposiciones blandas seguidas y que ha tenido fiebre de 37,5, el niño sigue haciendo 4 veces al día deposiciones verdes, al no estar los resultados se les vuelve a indicar que sería mejor que se pasaran personalmente a solicitar los resultados al centro de especialistas del Grande Covián en Zaragoza, y aún sin saber qué tiene el niño por prevención por tantos días, les recetan un antibiótico Septrin Pediátrico, 2, Scl cada 12 horas.

El día 17 de Agosto acuden al centro de especialistas del Grande Covián en Zaragoza, les comunican que dichos cultivos, tanto los de N. como los de E. Gómez, los mandaron al ambulatorio Actur Sur, el 5 de agosto tanto por correo electrónico como por carta, por lo que vuelven a llamar en ese mismo momento al ambulatorio, allí el Señor que les atiende el teléfono indica textualmente, " El de dos hermanos verdad, sí, pues ya los hemos encontrado y si quiere puede citarse para el resultado esta tarde ". Los resultados de los dos cultivos se encontraban debajo de unas cajas, perdidos, olvidados allí, tal y como les indicaron; la salud de dos pequeños dependían de esos cultivos. Cuando por fin podían saber lo que tenían los niños los pierden.

Por la tarde acuden de nuevo al pediatra de los pequeños a por los resultados, se les dice que los dos niños tanto N. de dos años de edad, como E. de ya 3 meses de edad (porque llevan 1 mes con este problema), tienen SALMONELA, por supuesto la cara que se les queda a los padres en este momento no se puede escribir con palabras, 1 mes batallando, 1 mes sin saber qué tienen sus hijos, sin llegar a curarse en ningún momento, a la niña en ese momento le recetan Augmentine 100/12, Smg 120 ml polvo suspensión oral 4 unidades cada 8 horas 10 días.

Si se les hubieran entregado los resultados el día 5 de agosto, tal como indicaba la secretaria de laboratorio de los especialistas de Grande Covián que fueron entregados, los niños ya haría a fecha de hoy 2 días que habrían terminado el antibiótico que se les ha indicado tomar durante 10 días.

Solicitan: que se depuren responsabilidades, que a la persona o personas implicadas en tan malas gestiones se les dé el toque de atención que la situación merece, se ha jugado con la salud de dos niños pequeños y con la confianza de los padres que han creído cada palabra que se les decía durante 1 mes.

No hay que olvidar que se trata de una niña pequeña de 2 años y un

bebe de 2 meses de edad, y sienten la necesidad de exponer este caso para que hechos como estos no vuelvan a suceder, 1 mes buscando la enfermedad de dos niños, de Hospital en Hospital y de ambulatorio en ambulatorio.....”.

Tercero.- Habiéndose examinado el citado escrito se acordó admitir el mismo a supervisión y dirigirnos al Departamento de Salud y Consumo de la Diputación General de Aragón solicitando información sobre la cuestión planteada en el mismo.

Cuarto.- En atención a nuestra solicitud se nos remitió un informe en los siguientes términos:

“Los niños N.y F., de 2 años y 3 meses de edad, fueron atendidos en el Centro de Salud de Actur Sur durante el mes de agosto aquejados de síndrome febril y cuadro de gastroenteritis, habiendo sido tratados en varias ocasiones en urgencias hospitalarias de otra Comunidad Autónoma.

De conformidad con el informe emitido por la Gerencia del Sector de Zaragoza I, durante todo el mes de agosto se realizó un estricto control y seguimiento de los dos hermanos, con la realización de numerosas pruebas, indicando en cada momento las medidas de tratamiento precisas e informando a los padres de los niños de los cuidados que requerían.

Por último, y en relación con el incidente denunciado en la queja objeto del informe, relacionado con el retraso en la recepción de los resultados del primer coprocultivo y solicitud de una copia de los mismos, cabe indicar que, este hecho no repercutió ni en el tratamiento ni en los cuidados indicados a los niños N.y F., así como en la evolución natural de la enfermedad. A pesar de ello, y con el objeto de que situaciones como las vividas no se vuelvan a producir, el Centro de Salud Actur Sur ha elaborado un Protocolo de Actuación para el seguimiento de las solicitudes de las pruebas diagnósticas, identificado el circuito de trabajo y sus responsables”.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Los hechos descritos en la queja son claros y, por nuestra parte, hemos de partir del 29 de julio de 2005, día en que los padres de los menores que en ese momento tienen 2 meses y 2 años de edad respectivamente, acuden con los niños al Centro de Salud Actur Sur de Zaragoza, relatando lo sucedido en días anteriores, recomendando el facultativo que les asiste que realicen un coprocultivo a sus hijos cuyo resultado estaría en 7 días pero advirtiéndoles que, si se apreciase alguna anomalía, el Centro Médico de Especialidades “Grande Covián” comunicaría lo detectado al propio Centro de Salud.

El procultivo fue entregado en el Centro Médico de Especialidades el lunes día 1 de agosto de 2005.

Lo acaecido en este período está narrado en los antecedentes fácticos y, en definitiva, tras numerosas vicisitudes y visitas al Centro Médico puesto que los niños continuaban enfermos, el 16 de agosto se les indica a los padres que al no tener aún los resultados de las pruebas lo más aconsejable sería que se personaran en el Centro Médico de Especialidades "Grande Covián", como así lo hicieron en fecha 17 de agosto de 2005, comunicándoles que dichos cultivos, tanto los de N. como los de E., los mandaron al Ambulatorio Actur Sur el día 5 de agosto tanto por correo electrónico como por carta.

En suma, desde el día 5 de agosto de 2005 los resultados de las pruebas obraban en el Centro Médico Actur Sur y se habían extraviado, siendo que, además, se había constatado en los análisis la existencia de la bacteria de la salmonela.

Segunda.- Al respecto, el Departamento de Salud y Consumo de la Diputación General de Aragón indicó que, en relación con el incidente denunciado, relacionado con el retraso en la recepción de los resultados de los coprocultivos, este hecho no repercutió en el tratamiento ni en los cuidados a los niños N. y E.

No obstante lo anterior, lo cierto es que si los resultados hubieran sido facilitados el día 5 de agosto de 2005, el tratamiento antibiótico se habría iniciado a su debido tiempo y, además, los padres se habrían evitado la situación de angustia e incertidumbre padecida, atendiendo además al hecho de la edad de los niños, dos meses y dos años, respectivamente.

Tercera.- No entramos a valorar la actuación médica de los facultativos que atendieron a los niños ya que, además de no contar con medios para ello ni estar dentro de las funciones de esta Institución, parece que la misma no ha sido objeto de crítica alguna por parte de los reclamantes; sin perjuicio de señalar que el retraso y el extravío en la recepción de los resultados del primer coprocultivo no debía haberse producido.

Cuarta.- La Constitución Española consagra en su artículo 103.1, entre otros, el principio de eficacia, en cuya virtud debe desarrollarse la actuación de la Administración Pública. Asimismo, en su artículo 14 se establece el derecho a la protección de la salud y se indica que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de prestaciones y servicios necesarios.

Quinta.- Por otra parte, el artículo 3.1 de la Ley 14/1986, General de Sanidad, determina que *“los medios y actuaciones del sistema sanitario, están orientados a la promoción de la salud”*. Además, el artículo 6.2 prevé que las actuaciones de las Administraciones Públicas Sanitarias estarán orientadas a garantizar la asistencia sanitaria en todos los casos de pérdida de salud, actuaciones que deben estar presididas por los principios de eficacia y celeridad.

De la normativa anterior se concluye que la eficacia en la protección de la salud dependerá, en gran medida, del buen funcionamiento de los servicios sanitarios.

Sexta.- La Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, en su artículo 4 c), relativo a los derechos de los ciudadanos establece que los ciudadanos gozan del derecho *“a una atención sanitaria adecuada a las necesidades individuales y colectivas, orientada a conseguir la recuperación, dentro de la mayor confortabilidad, del modo más rápido y con la menor lesividad posible, de sus funciones biológicas, psicológicas y sociales.”*

Y todos estaremos de acuerdo con el hecho de que las circunstancias concurrentes en este caso no contribuyeron a la recuperación de los niños *“dentro de la mayor confortabilidad, del modo más rápido, y con la menor lesividad posible de sus funciones biológicas, psicológicas y sociales.”*

Séptima.- Por último, hemos de poner de manifiesto que la demora en el inicio del tratamiento de los niños fue motivada por el extravío de los resultados de las pruebas en el Centro de Salud y, ante este tipo de situaciones, por extraordinarias que puedan ser, entendemos que hay que adoptar medidas organizativas para garantizar que los traslados de pruebas se realicen en las condiciones adecuadas y con suficientes garantías.

No obstante, ya que por parte de ese Departamento se aprecia voluntad de superar cualquier disfunción que pudiera producirse en el tratamiento y asistencia a los ciudadanos, como así lo ha expresado al indicar que se ha elaborado un Protocolo de Actuación para el seguimiento de las solicitudes de pruebas diagnósticas, identificando el circuito de trabajo y sus responsables en ese Centro de Salud Actur Sur, es por lo que, en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resultado elevar a su consideración lo siguiente:

III.- RESOLUCIÓN

Que, atendiendo a las consideraciones expresadas, se adopten las medidas adecuadas para evitar que situaciones como la que es objeto del

presente expediente puedan volver a plantearse en el futuro, estudiando la posibilidad de elaborar Protocolos de Actuación para todo tipo de pruebas que precisen traslados en todos los Centros de Salud de nuestra Comunidad Autónoma.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE